

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, HIDALGO DEL
PARRAL, CAMARGO, CUAUHTEMOC, ALDAMA,
MEOQUI, CASAS GRANDES, NUEVO CASAS
GRANDES Y ASCENSION, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
74/07 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

Artículo Primero.- Forma parte de esta iniciativa de Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc, en que se estiman sus ingresos durante el año 2008, así como de sus Secciones Municipales de Colonia Anáhuac, Colonia Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, para los efectos y en los términos del Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Segundo.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad, que lo permitan.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el Artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Cuarto.- El Tesorero, el Subtesorero, el Jefe de Control de Obligaciones, así como los Tesoreros de las Secciones Municipales de Anáhuac, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, podrán condonar o reducir, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, se podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Quinto.- Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2008 percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS :

1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

Becerradas, novilladas, jaripeos y rodeos	10%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas bicicletas y otras.	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- IMPUESTO PREDIAL

Se establece a los contribuyentes del Impuesto predial, que el importe a pagar por este concepto no será inferior de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.), quedando como cuota mínima durante el ejercicio 2008.

3.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

II.- DERECHOS:

Como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio.

Se expide la tarifa y esta se expresa mediante cuota fija:

1. - Por servicios de Mercados Municipales.
- 2.- Por el alineamiento de predios, asignación de números oficiales, Licencias de Construcción y pruebas de estabilidad.
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en Fraccionamientos.
- 4.- Por legalización de firmas certificados y expedición de documentos municipales por la Dirección de Obras Públicas.
- 5.- Por Servicios Generales de Rastro.
- 6.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales por Secretaría y Dirección de Seguridad Pública.
- 7.- Por ocupación de la vía pública de vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.
- 8.- Por el servicio público de aseo y recolección de basura.
- 9.- Por servicio de Alumbrado Público.
- 10.- Por el servicio del Departamento de Bomberos.
- 11.- Sobre Cementerios Municipales.
- 12.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y que forma parte como anexo de la presente Iniciativa de Ley.

III.- PRODUCTOS:

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponde al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

- 1.- De la enajenación arrendamiento y explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos Financieros
- 3.- De sus establecimientos y Empresas de participación Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos o Participaciones.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y Gastos de Ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, Herencias Legados, Subsidios y Cooperaciones.

6.- Intereses por prórroga para pago de Créditos Fiscales.

7.- Por Servicios de Vigilancia.

8.- Recuperaciones de Obras y Vialidades.

9.- Cualquier otro ingreso no se clasifica como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los Artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
4.61%

FONDO ADICIONAL ANUAL
4.61%

De conformidad con el Artículo 317 de Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto Financiamiento, podrá destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

1.- Empréstitos

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

TÍTULO III - ESTÍMULOS MUNICIPALES

Capítulo I.- Estímulos Por Pronto Pago

Artículo Sexto.- Se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza en el mes de enero. En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero. Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2007.

Tratándose de terrenos baldíos, estos se incrementarán en un tanto igual al impuesto causado en el ejercicio; otorgándose un estímulo en los términos del párrafo anterior.

En ningún caso la reducción será menor al importe establecido como cuota mínima: \$110.00, (Ciento diez Pesos 00/100 M.N.)

Capítulo II.- Estímulos a Grupos Vulnerables

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes. Estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año 2008, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles, El descuento se aplicará únicamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente.

Lo anterior operará en el mismo caso para las personas mayores de 60 años y/o su cónyuge, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades Municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del Instituto del Adulto Mayor, etc.)

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social, u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de discapacitados que demuestren previo estudio socio-económico, que el cuidado y atención del discapacitado genera un gasto significativo, y que el discapacitado habita en el domicilio del tutor o pariente, dicho beneficio se otorgará por la casa-habitación que habiten.

También se otorgará una reducción del 50% en pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados por todo el año 2008, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación Para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona. La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa-habitación.

Se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Escuelas Particulares y Guarderías Infantiles Particulares durante los meses de enero, febrero del 2008, siempre y cuando demuestre la aplicación de un programa anual de becas ejercido en el año inmediato anterior y el programa de becas del presente año.

En ningún caso la reducción será menor al importe establecido como cuota mínima: \$110.00, (Ciento Diez Pesos 00/100 M.N.)

Capítulo III.- Estímulo Por Donación, Divorcio, Herencia y Prescripción Positiva.

Artículo Séptimo.- Se otorgará durante el año 2008 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
 2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
 3. Por prescripción positiva de acuerdo al Art. 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo Tercero de Ley de Catastro vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del Municipio.
 4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.
 5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

Capítulo IV.- Estímulos Fiscales a Empresas.

Artículo Octavo.- Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

- a) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2008, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- b) Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, del Código Fiscal de la Federación. Quedaran excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Inversión mínima de \$2'000,000.

Generación mínimo 25 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

2) Inversionistas Foráneos.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :

Inversión mínima de \$4'500,000.

Generación mínimo de 25 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

3).- Pequeños y Medianos empresarios

50% de reducción en Licencia de Construcción

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :

Ser Persona Física registrada ante la S.H.C.P. en actividad empresarial (Pequeño, intermedio o Régimen General de Ley) a la fecha de inicio de la obra.

Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

De la obtención del estímulo.

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, quien analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a solicitar el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Los Requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
- 3.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 4.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 Meses (Cuando Aplique).
- 5.- Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (Con No. de trabajadores inscritos para cada caso)
- 6.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso)
- 7.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 3.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 Meses. (Cuando Aplique)
- 4.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso)
- 5.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Dirección de Finanzas Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los incentivos

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

Capítulo IV.- Otros Estímulos Municipales

Artículo Noveno.- Se otorgarán los siguientes Estímulos a:

a).- Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.

40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2008, durante el mes de enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc. El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente y/o su cónyuge para casa-habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietaria del mismo.

b).- Impuesto de Traslación de Dominio.

1.- Se condonará el Impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Nacional Agrario, con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que destine a la misma.

2.- 50% de reducción en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación esta a nombre del mismo propietario y/o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

Artículo Décimo.- Los Contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y sus accesorios, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo Undécimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando

se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplie el Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos propios adicionales, participaciones federales y estatales así como de los estimados provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día primero de enero del 2008.

TARIFA

Para el cobro de los derechos Municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de ingresos presentado por el Municipio, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública del Municipio de:

CUAUHTÉMOC

CONCEPTO	CUOTA
I.- Mercados Municipales:	
Renta por local se aplicará la siguiente cuota: Cuota mensual por metro cuadrado	47.60
Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero La cuota será	476.00
II.- Alineación de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio hasta 1,600 metros cuadrados	275.00
2.- Alineamiento de postes para instalación eléctrica	156.00
3.- Alineamiento de predio, Fraccionamiento Real del Monte	519.00
4.- Por cada m2 excedente de 1,600 de metros cuadrado	00.10
5.- Asignación de número oficial	56.00
6.- Uso de Suelo	249.00
7.- Uso de suelo fuera de la mancha urbana	545.00
8.-Traspaso de lote por metro cuadrado	

Col. Reforma y Periodista, Introdutores y Tablajeros y Col. Margaritas en seccional Álvaro Obregón	3.70
Col. Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco e Industrial	5.70
Col. República y Barrio Viejo	9.30
Col. Progreso y Burócrata	11.40
9.- Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros cúbicos por obra y/o persona.	
a).- Viajes de Grava y/o Arena precio por metro cúbico	75.00
b).- Viajes de Relleno precio por metro cúbico	48.00
c).- Costo Horario Maquinaria	
1.- Motoconformadora 12 Caterpillar	688.39
2.- Tractor D-6 Caterpillar	725.49
3.- Compactador Rodillo Liso Vibratorio	433.40
4.- Retroexcavadora 416 Caterpillar	405.18
5.- Camión de Volteo Cap. 12 m3	366.29
6.- Pipa Cap. 10,000 lts. Kodiack Chevrolet	324.24
7.- Motoconformadora 12 Caterpillar	654.23
III.- Licencia de Construcción:	
1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	00.95
2.- Construcción, ampliación y ornato de locales comerciales y/o industriales y casa-habitación según la siguiente tabla por metro cuadrado :	
a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados	9.90
b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados	13.00
c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados	16.00
d).- De 101.00 a 180.00 metros cuadrados	17.00
e).- De 181.00 a 300.00 metros cuadrados	20.00

f).- De 301.00 a 420.00 metros cuadrados	22.00
g).- De 421.00 metros cuadrados en Adelante	24.00
En las Secciones Municipales y fuera de la mancha urbana se aplicará un factor de 0.50 de los anteriores.	
3.- Permiso para remodelación de casa habitación, locales comerciales e industriales sin modificación de la estructura. Por metro cuadrado	10.00
4.- Permiso de ruptura de pavimento o apertura de zanja en vía pública. (Por Lote) para instalación de tomas domiciliarias.	581.00
5.- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios o instalaciones subterráneas generales en vía pública por metro lineal.	27.00
Prueba de laboratorio por ruptura de pavimento	5.20
6.- Reposición de pavimento por metro lineal de zanja	
a) Asfalto	450.00
b) Concreto	514.00
7.- Apertura de zanja en la vía pública en zona no pavimentada	52.00
8.- Permiso de construcción para banquetas y bardas de 2 metros de alto por cada 10 metros lineales.	10.00
9.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas, demoliciones y áreas de circulación pavimentadas por metro cuadrado	9.00
10.- Subdivisión, fusión, y relotificación de lotes por metro cuadrado (En Secciones Municipales se cobrará el 50 %)	1.35
11.- Segregación de predio rustico en áreas mayores a una hectárea por m2.	0.10

12.- Por la expedición de Certificados de funcionalidad y seguridad estructural de Edificios.	249.00
13.- Ocupación de vía pública por material de construcción por semana	291.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:	
1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal:	
1.0 % campestre	
1.5 % interés social	
1.7 % residencial	
Del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.	
2.- Pago de derecho de urbanización para regularizar asentamiento por metro lineal de frente de predio	83.00
V.- Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos Municipales.	
1.- Por la certificación de la existencia e inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
a) Fraccionamiento	262.00
b) Finca y/o lote	104.00
2.- Certificado de uso de suelo	104.00
3.- Certificación de subdivisión fusión o relotificación de lotes	104.00
4.- Certificación de auto-construcción de vivienda y promoción de pavimento	104.00
5.- Copia del reglamento de construcción	210.00
6.- Copia del reglamento de fraccionamiento	160.00

7.- Copia del Plan director urbano	210.00
8.- Avalúos para Titulación	355.00
9.- Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$500)	3.0 al millar
10.- Planos catastrales (hoja oficio)	240.00
11.- Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	105.00
12.- Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 hoja carta a color	135.00
13.- Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cms. a color	750.00
14.- Impresiones plano de la ciudad Sectorizado escala 1:12500 a color	270.00
15.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	270.00
16.- Impresiones plano de la ciudad tamaño hoja carta a color	55.00
17.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	430.00
18.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	430.00
19.- Plano de la ciudad digitalizado	750.00
20.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	100.00
21.- Certificados de no adeudos	100.00
22.- Carta de posesión	100.00
23.- Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una.	100.00
24.- Certificación de residencia	100.00

VI.- Titulación	
a).- Colonia Reforma, Periodista, lotes hasta de 250.00 metros cuadrados.	710.00
Por cada metro cuadrado excedente a los 250.00 metros cuadrados	3.30
b).- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez y Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial por metro cuadrado	8.00
c).- Fraccionamiento Municipal Pemex (incluye titulación traslación de dominio plano y avalúo) por metro cuadrado	16.00
d).- Colonia República y Barrio Viejo por metro cuadrado	19.00
e).- Colonia Progreso y Burócrata por metro cuadrado	25.00
f).- Zona centro por cada metro cuadrado	32.00
g) Colonia margaritas (Álvaro Obregón) m2	5.50
VII.- Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, los Importes serán:	
1.- Por Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
a).- Por Alineamiento de Predio (70% Costo Normal)	207.00
b).- Asignación de número oficial (19% Costo Normal)	10.90
2.- Licencias de construcción	
a).- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado (30 % Costo Normal)	0.33
b).- Construcción de casa-habitación por metro cuadrado.	8.80
c).- Subdivisión, fusión, y relotificación de lotes por	

metro cuadrado (50 % Costo Normal)	0.67
------------------------------------	------

VIII. ANUNCIOS:

1.- Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día.	19.70
--	-------

2.- Permiso para instalación y cuota anual para anuncio espectacular (anuncios utilizados con fines de lucro)	4,000.00
---	----------

El pago de este derecho, será única y exclusivamente para aquellos espectaculares que sean utilizados para fines de lucro; exceptuando aquellos que promocionen o publiciten el mismo negocio donde están instalados.

IX.- Servicios Generales en el Rastro Municipal

1.- Uso de:

a) Instalación	117.64
b) Matanza	116.12
c) Doblado y entrega de pieles	9.68
d) Refrigeración por día o fracción.	24.24
e) Corrales por día o fracción	11.62
f) Báscula para ganado en pie	9.68
g) Báscula para canales	11.62
h) Enmantado de canales	9.68
i) Limpieza de vísceras	14.53
k) Revisión de facturas, marcas y señales	6.19
Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado Mayor se refiere a bovinos)	331.00

2.- Uso de:

a) Instalación	60.88
b) Matanza	65.10
c) Refrigeración por día o Fracción.	5.80
d) Corrales por día o fracción	2.74
e) Báscula para ganado en pie	2.74
f) Báscula para canales	2.74
Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado Menor se refiere a Porcinos)	140.00

3.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza(Autoconsumo)	85.00
--	-------

4.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza(Autoconsumo)	64.50
--	-------

5.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza(Para Comercializar)	192.50
6.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza(Para Comercializar)	107.00
7.- Reparto de Vísceras y Canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	67.00
8.- Reparto de Vísceras y Canales ganado menor en la Cabecera Municipal	42.50
9.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	80.00
10.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	50.00
11.- Reparto de Vísceras sin Canal	16.00
12.- Refrigeración después de las primeras 48 hrs. por día o fracción	25.00
13.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) cuyo peso en canal sea hasta 100 Kg. Por cada kg.	3.50
14.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg (Por Kg. Adicional)	2.00
15.- Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	61.00
16.- Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	9.50
X.- Servicios Generales de Mostrenquería y Ganadería	
1.- Flete por kilómetro de Ganado Mayor o Menor	3.70
2.- Expedición de pases de ganado por cabeza :	
a) Ganado mayor de 1 hasta 50 cabezas (Por Cabeza)	13.50
b) Ganado mayor de 51 o más cabezas (Por Cabeza)	8.00
c) Ganado menor (Por Cabeza)	7.50

3.- Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	3.00
4.- Expedición de pases para aves	0.60
5.- Expedición de pases para animales exóticos de más de 500 kg.	52.00
6.- Expedición de pases para animales exóticos de menos de 500 kg.	21.00
7.- Alimentación y Hospedaje por Día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	27.00
XI.- Ocupación en la vía pública:	
1.- Estacionamiento frente a estacionómetros, por hora	3.00
2.- Comerciantes ambulantes (Diarios)	
a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	7.14
b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	9.52
c) Ambulantes en vía pública foráneos	95.20
3.- Comerciantes ambulantes, podrán pagar una cuota Anual, si se paga en el mes de enero	
a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	1,904.00
b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	2,142.00
XII. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.	
1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
a).- Depósitos con menos de 50 litros	51.00

b).- Depósitos de 50 litros	58.00
c).- Depósitos de 100 litros	63.00
d).- Depósitos de 200 litros	122.00
e).- Contenedores: por cada metro cúbico	1,177.00
1.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, sólo durante el mes de enero, de la siguiente forma	
a).- Depósitos con menos de 50 litros	492.00
b).- Depósitos de 50 litros	561.00
c).- Depósitos de 100 litros	604.00
d).- Depósitos de 200 litros	1,182.00
e).- Contenedores: por cada metro cúbico	11,300.00
2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimientos no destinados a vivienda; por pieza	5.00
3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
3.1. Hasta 185 Kgs., por cada carga	25.00
3.2. Más de 185 Kgs, por tonelada	140.00
4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
4.1. Hasta 350 Kgs., por cada carga	25.00
4.2. Más de 350 Kgs., por tonelada	67.00
4.3. Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales por tonelada	11.00
4.4. Por depositar residuos permitidos de origen industrial, por tonelada	500.00
5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario por tonelada	250.00
6.- Limpieza de lotes baldíos:	
6.1 En forma manual	
a) hasta 300 M2 por M2	2.30
b) de 301 M2 a 1000 M2 por M2	4.50

6.2 En forma mecanizada de 1,000 M2 en adelante por M2	2.20
--	------

7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado aun radio de 3 Km. de lugar de resguardo de la barredora, por hora	950.00
---	--------

Cuota adicional por km.	14.00
-------------------------	-------

8.- Limpieza de áreas con máquina lavadora por M2	25.00
---	-------

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual por metro cúbico será de	1,150.00
---	----------

XIII- Servicio de Alumbrado Público:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía, pagado a la Comisión Federal de Electricidad

XIV.- Servicios del Departamento de Bomberos:

1.- Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante	341.00
---	--------

2.- Servicios por investigar y dictaminar la causa de incendios

a).- A casas Comerciales y Establecimientos Industriales	567.00
--	--------

b).- A Casas Habitación	227.00
-------------------------	--------

XV.- Cementerios Municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumaciones, a perpetuidad

a) Adultos	666.50
------------	--------

b) Infantes	333.20
-------------	--------

XVI. Licencias, permisos o autorizaciones

1.- Permiso para instalación de Circos hasta por 7 días.	
a) Circo Grande (Con un aforo de más de 200 personas)	833.00
b) Circo Mediano (Con un aforo de 101 a 200 personas)	666.40
c) Circo Chico (Con un aforo de hasta 100 personas)	333.20
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general	333.20
3.- Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos cuota diaria	142.60
4.- Permiso para sonido al aire libre por día	333.20
5.- Permiso o autorización para el funcionamiento de negocios comerciales cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas de videojuegos (cuota anual)	1,428.00

XVII Supervisión y Vigilancia

1.- Permisos para establecimientos comerciales en los cuales se expende cerveza (Cuota Anual durante el mes de Enero)	14,280.00
La cuota anterior se incrementará \$1,000.00 mensuales a partir del mes de febrero, excepto los establecimientos de nueva creación	
2.- Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expende cerveza (cada 25 cartones) con fines de lucro	1,428.00
3.- Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	14,280.00
4.- Cambios de Domicilio de Permisos Municipales a Establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	333.20

5.- Servicios de Vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	333.20
6.- Permisos para autorización de funcionamiento de Compañías que presten Servicios de Vigilancia Privada (Cuota Anual)	4,284.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Cuauhtémoc

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Cuauhtémoc

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 45,221,955.00	
Contribuciones Especiales	\$	
Derechos	\$ 16,818,111.00	
Productos	\$ 2,170,018.00	
Aprovechamientos	\$ 26,888,293.00	
Total de Ingresos Propios		\$ 91,098,377.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 81,458,700.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 13,793,120.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 4,840,500.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 2,417,484.00	
Participaciones Adicionales	\$ 13,207,414.89	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 2,166,700.00	
Gasolina y Diésel	\$ 2,718,978.00	
Fondo de Fiscalización	\$ 4,343,542.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$	
Total de Participaciones		\$ 124,946,438.89
Fondo de Participaciones (RAMO 33)		
F.I.S.M.	\$ 19,440,733.64	
F.A.F.M.	\$ 51,353,452.42	
		\$ 70,794,186.06
Total Global		\$ 286,839,001.95

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
46/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Aldama** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. Impuestos y Contribuciones Especiales

a) Impuestos:

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales causarán conforme las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos Teatrales	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Bailes y Conciertos	8%
Los demás espectáculos	8%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.